

AUTO No. 00038

“POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución N° 1037 del 28 de julio de 2016, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Resolución 3957 de 2009, la Resolución 631 de 2015, el Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la sociedad comercial denominada **PRODUCTOS BIOQUIMICOS EDUBER S.A.S.**, identificada con Nit. 900.642.950 – 1, representada legalmente por la señora **GLADYS RAQUEL FIGUEROA VEGA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.637.981, a través del **Radicado No. 2014ER034218 del 27 de febrero de 2014** presentó a esta Entidad el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos para verter las aguas residuales con sustancias de interés sanitario generadas en el proceso de producción y comercialización de cuajo líquido, en el predio ubicado en la Calle 8 Sur N° 71 A 23 (cédula catastral AAA0041MKAW), perteneciente a la Localidad Kennedy de esta ciudad.

Que en atención al ulterior radicado, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el **Requerimiento N° 2014EE86735 del 27 de mayo de 2014**, a través del cual solicitó a la sociedad objeto de la presente actuación administrativa la información complementaria para dar inicio al trámite ambiental de permiso de vertimientos, indicando la necesidad de aportar los siguientes documentos:

“(…)

- **Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.:**
Diligenciar completamente aportando los datos correspondientes a Localización

Página 1 de 10

AUTO No. 00038

del predio (dirección), Actividad que genera el vertimiento, Caudal, Tiempo de descarga, Frecuencia, Cuenca, Sistema de tratamiento, Sistema de aforo, Coordenadas de localización del punto (s) de descarga.

- **Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:** *El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.*

- **Costo del proyecto, obra o actividad.:** *Reevaluar, teniendo en cuenta que un proyecto, obra o actividad incluye la planeación, emplazamiento, instalación, construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, abandono y/o terminación de todas las acciones, usos del espacio, actividades e infraestructura relacionados y asociados con su desarrollo. Por tanto, el valor del proyecto, obra o actividad comprende la sumatoria de los costos de inversión y operación, definidos de la siguiente manera:*
 - a) *Costos de inversión. Incluyen los costos incurridos para:*
 - *Realizar los estudios de pre factibilidad, factibilidad y diseño.*
 - *Adquirir los predios, terrenos y servidumbres.*
 - *Reasentar o reubicar los habitantes de la zona.*
 - *Construir las obras civiles principales y accesorias*
 - *Adquirir los equipos principales y auxiliares*
 - *Realizar el montaje de los equipos*
 - *Realizar la interventoría de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos*
 - *Ejecutar el Plan de Manejo Ambiental*
 - *Todos los demás costos de inversión que hacen posible la obtención de beneficios económicos para el propietario.*

 - b) *Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:*
 - *Valor de las materias primas para la producción del proyecto.*
 - *La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y*
Mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
 - *Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.*
 - *Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.*
 - *Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención*

AUTO No. 00038

*de beneficios
Económicos para el propietario.*

- **Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento:** *Reevaluar el formato de Autoliquidación y por ende el costo a pagar por concepto de la evaluación del trámite ambiental de Evaluación de Permiso de Vertimientos, de acuerdo con lo estipulado en las Resoluciones 5589 de 2011 y 288 de 2012 emitidas por la Secretaría Distrital de Ambiente. Adicionalmente, allegar formato de autoliquidación.*

(...)"

Que el **Requerimiento N° 2014EE86735 del 27 de mayo de 2014** fue recibido en las instalaciones de la sociedad **PRODUCTOS BIOQUIMICOS EDUBER S.A.S.**, por la señora **GLADYS RAQUEL FIGUEROA VEGA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.637.981, en calidad de representante legal, el día 28 de enero de 2015 como consta en el sello y firma de recibido en dicho documento contenido en el expediente **DM-05-2003-144**.

Que como consecuencia, la sociedad **PRODUCTOS BIOQUIMICOS EDUBER S.A.S.**, identificada con Nit. 900.642.950 – 1, por intermedio de su representante legal, y con el propósito de continuar el trámite administrativo ambiental de permiso de vertimientos solicitado, allegó a esta Autoridad Ambiental la información complementaria mediante los **Radicados Nos. 2015ER34020 del 27 de febrero de 2015, 2015ER82301 del 13 de mayo de 2015 y 2015ER104283 del 16 de junio de 2015**.

Que así las cosas, dicha sociedad a través de los radicados anteriormente enunciados aportó la información que refiere el Artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, hoy compilado en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, de la siguiente manera:

- 1) Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos en el que se indica nombre o razón social, dirección e identificación de la sociedad solicitante.
- 2) Certificado de Existencia y Representación legal de la sociedad expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el día 17 de febrero de 2015.
- 3) Certificado actualizado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Bogotá sobre la propiedad del inmueble con número de matrícula inmobiliaria 50S-569504 expedido el 17 de febrero de 2015.
- 4) Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
- 5) Costo del proyecto, obra o actividad.
- 6) Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
- 7) Características de las actividades que generan el vertimiento.

AUTO No. 00038

- 8) Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua
- 9) Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
- 10) Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
- 11) Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
- 12) Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
- 13) Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
- 14) Caracterización del vertimiento existente realizada el día 06 de febrero de 2015.
- 15) Descripción del sistema de tratamiento de aguas
- 16) Concepto de Uso del Suelo expedido por el Curador Urbano No. 2 para el predio de nomenclatura Calle 8 Sur N° 71 A 23.
- 17) Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos mediante recibo No. 876793-463725 del día 28 de enero de 2014 emitido por la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda por un valor de SEISCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$690.309.00).

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia determina que: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

AUTO No. 00038

Que por su parte, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación a través de acto administrativo debidamente motivado y realizar la publicación del mismo.

Así lo dispone el citado artículo:

“Artículo 70º.- Del Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que por su parte, el Artículo 71 de la citada Ley 99, refiere:

“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los

Página 5 de 10

AUTO No. 00038

términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.

De otro lado, según lo previsto en el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 “(...) *Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)*”.

2.1. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Con la expedición del Decreto 1076 de 2015 no se ha producido modificación normativa, de forma tal, que el Decreto 1076 se corresponde con el contenido material de los Decretos derogados y compilados, como es el caso del Decreto 3930 de 2010 en materia de vertimientos.

Que en particular sobre la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados se consagró en el artículo 3.1.1. de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015:

“Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

AUTO No. 00038

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio". (Negrillas y subrayado fuera del texto original)

La anterior previsión debe interpretarse de conformidad con la Ley 153 de 1887, que establece las normas sobre validez y aplicación de las leyes, y que en su artículo tercero señala que una disposición legal se estima insubsistente por declaración expresa del legislador.

Es preciso resaltar que las disposiciones específicas sobre el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos compiladas en el Decreto 1076 de 2015 no cuentan con un régimen de transición; aunado a ello se tiene que este Decreto Único Reglamentario, al ser una norma de orden público es de inmediato cumplimiento y así se consagró expresamente en el artículo 3.1 el cual indica que entró a regir a partir de su publicación en el Diario Oficial, esto es el día 26 de mayo de 2015.

En virtud de lo expuesto es evidente que el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la norma aplicable para la expedición de la presente resolución que otorga el permiso de vertimientos.

Por otra parte, debe precisarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala Contenciosa Administrativa del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010¹, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud "del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público".

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció como quedan excluidas de la derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

¹ Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

AUTO No. 00038

Que de conformidad con esta excepción, el referido parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

2.2. Entrada en vigencia de la Resolución N° 0631 del 17 de marzo de 2015 modificada parcialmente por la Resolución N° 2659 del 29 de diciembre de 2015.

Que por su parte, la Resolución N° 631 del 17 de marzo de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 21 de la norma precitada, estableció que la entrada en vigencia de la misma sería a partir del 01 de enero de 2016 y por lo tanto, la presente actuación administrativa debe acogerse a las disposiciones de la Resolución N° 0631 de 2015.

Dicho lo anterior, y de conformidad con el régimen jurídico vigente, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad considera pertinente dar inicio al trámite ambiental de permiso de vertimientos solicitado por la sociedad comercial denominada **PRODUCTOS BIOQUIMICOS EDUBER S.A.S.**, identificada con Nit. 900.642.950 – 1, representada legalmente por la señora **GLADYS RAQUEL FIGUEROA VEGA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.637.981, a través de los **Radicados Nos. 2014ER034218 del 27 de febrero de 2014, 2015ER34020 del 27 de febrero de 2015, 2015ER82301 del 13 de mayo de 2015 y 2015ER104283 del 16 de junio de 2015**, para el predio ubicado en la Calle 8 Sur N° 71 A 23 (cédula catastral AAA0041MKAW), perteneciente a la Localidad Kennedy de esta ciudad, y así se dispondrá en el presente acto administrativo.

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los

AUTO No. 00038

actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, el numeral 2 del Artículo Tercero de la Resolución N° 1037 del 28 de julio de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente, delegó en el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo la función de expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos realizada por la sociedad denominada **PRODUCTOS BIOQUIMICOS EDUBER S.A.S.**, identificada con Nit. 900.642.950 – 1, representada legalmente por la señora **GLADYS RAQUEL FIGUEROA VEGA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.637.981, o quien haga sus veces, para verter a la red de alcantarillado público de la ciudad en el predio ubicado en la Calle 8 Sur N° 71 A 23 perteneciente a la Localidad Kennedy de esta ciudad, el cual se adelantará en el Expediente **DM-05-2003-144**, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **PRODUCTOS BIOQUIMICOS EDUBER S.A.S.**, identificada con Nit. 900.642.950 – 1, a través de su representante legal, la señora **GLADYS RAQUEL FIGUEROA VEGA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.637.981, o quien haga sus veces, en la Calle 8 Sur No 71 A 23 AP 100 P 1 de la Localidad Kennedy de Bogotá D.C., de conformidad con los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

AUTO No. 00038

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental o en el que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 17 días del mes de enero del 2017



ANIBAL TORRES RICO
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Expediente DM-05-2003-144 (3 tomos)

Persona Jurídica: PRODUCTOS BIOQUIMICOS EDUBER S.A.S

Predio: Calle 8 Sur N° 71 A 23

Rad. 2014ER034218 del 27/02/2014

Rad. 2015ER34020 del 27/02/2015

Rad. 2015ER82301 del 13/05/2015

Rad. 2015ER104283 del 16/06/2015

Elaboró: Lady Brigitte Prieto M.

Asunto: Vertimientos

Acto: Auto de Inicio de trámite ambiental de permiso de vertimientos

Localidad: Kennedy

Cuenca: Fucha

Elaboró:

LADY BRIGIET PRIETO MOGOLLON	C.C:	1010185919	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160416 DE 2016	FECHA EJECUCION:	16/01/2017
------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

DIANA LUCERO DÍAZ AGÓN	C.C:	51965568	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	17/01/2017
------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

ANIBAL TORRES RICO	C.C:	6820710	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	17/01/2017
--------------------	------	---------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------